

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 180, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ESTABILLO
Carlos A. MARIÑO

DECRETO N° 548

USHUAIA, 30-03-95

VISTO el Expediente n° 1827/95, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la Renuncia del Agente Categoría 10 P.A. yT. señor Miguel Angel ROLDAN, a partir del día 13 de Marzo de 1.995, y

CONSIDERANDO:

Que el Agente en cuestión revista presupuestariamente en Jurisdicción 07 - Secretaría General - Unidad Ejecutora 01 - Actividades Centrales de Secretaría General. Que a fs. 2, obra la intervención del superior del área.

Que a fs. 3, obra el Formulario de Libre Deuda debidamente cumplimentado.

Que el facultad del suscripto el dictado del presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- ACEPTASE la Renuncia presentada por el Agente Categoría 10 P.A. yT., señor Miguel Angel ROLDAN, Legajo n° 4967, a partir del día trece (13) de Marzo de 1.995.

ARTICULO 2°- Notifíquese al interesado, comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente, archívese.

ESTABILLO
Ruggero PRETO

DECRETO N° 549

USHUAIA, 30-03-95

VISTO el expediente N° 1384/95 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramitó un subsidio a favor de la ASOCIACION DE DIABETICOS de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 474/95 se declaró de Interés Provincial y por Decreto 475/95 se otorgó un subsidio, con el fin de facilitar la participación de dos disertantes de nivel internacional quienes expusieron en el curso «AVANCES EN DIABETOLOGIA CLINICA».

Que resulta necesario ampliar el alcance del Decreto 475/95, amparando los gastos de racionamiento a favor de los disertantes.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Ampliar el alcance del Decreto N° 475/95, amparando el racionamiento, a favor de los señores MAXIMINO RUIZ y FELIZ ERNESTO PUCHULU, quienes disertaron en el Curso «AVANCES EN DIABETOLOGIA CLINICA» el cual se realizó en la ciudad de Río Grande, los días 24 y 25 de marzo del corriente año.

ARTICULO 2°- Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente deberán imputarse a la partida: 0-05-03-3-32-03160-601 del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

ARTICULO 3°- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 550

USHUAIA, 30-03-95

VISTO el Expte. 1772/95 del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la solicitud formulada por la Dirección del C.E.N.S. N° 364 de la ciudad de Ushuaia, respecto a la necesidad de dar continuidad a la labor educativa que hasta el presente ha cumplido el citado Establecimiento Educativo; y

CONSIDERANDO:

Que el C.E.N.S. N° 364 fue creado por la ex-Dirección de Educación del Adulto con Plan de Estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación N° 1654/84, en el marco del PROTOCOLO N° 6, suscripto entre la ex-

Dirección de Educación del Adulto -organismo nacional- y la Empresa Telefónica Argentina en fecha 03 de Septiembre de 1992.

Que de acuerdo a lo convenido en los puntos Tercero, Cuarto y Quinto del Protocolo precedentemente citado, la empresa Telefónica Argentina asumió como obligación, el pago de cincuenta horas (50) cátedra y de los cargos de un Director y un Secretario; todo ello por el término de cuatro años -dos promociones-.

Que la situación planteada en el considerando anterior implicaría que deba darse por finalizado en el presente período lectivo la matriculación para el primer ciclo en el citado Establecimiento Educativo.

Que debido al crecimiento de la matrícula experimentada en el aludido Centro Educativo Provincial, al inicio del ciclo lectivo 1994 el Ministerio de Educación y Cultura Provincial debió ampliar la Planta Funcional del mismo en veinticinco (25) horas cátedra correspondiente al 1er. año -1era. División- del Plan de estudios encuadrados en el Protocolo N° 6 -punto 2°- firmado entre la Ex-Dirección de Educación del Adulto y la Empresa «Telefónica Argentina».

Que asimismo se ha detectado el interés de la comunidad que aspira a ingresar para cursar sus estudios de Nivel Medio, en este Centro Educativo.

Que el C.E.N.S. N° 364 se encuentra entre los establecimientos Transferidos, detallados en el Anexo 1 del Convenio de Transferencia, de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario dar continuidad a la labor educativa que cumple el C.E.N.S. N° 364 de la ciudad de Ushuaia, dictando el correspondiente acto administrativo que así lo formalice.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo a la luz de lo prescripto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Dar continuidad a la labor educativa que cumple el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 364 de la ciudad de Ushuaia creado por la Ex-Dirección de Educación del Adulto, el que continuará implementando el Plan de Estudios aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de Nación N° 1654/84, asignado originalmente al momento de su creación; todo ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°- El Ministerio de Educación y Cultura mediante el dictado del acto administrativo pertinente, determinará la ampliación de la Planta Funcional del C.E.N.S. N° 364 de la ciudad de Ushuaia, correspondientes a los ciclos y divisiones que se requieran en función del aumento y proyección experimentado en la matrícula.

ARTICULO 3°- El Ministerio de Educación y Cultura deberá instrumentar las previsiones presupuestarias de forma tal de dotar al C.E.N.S. N° 364 de la ciudad de Ushuaia, de un (1) cargo de Director del Centro Secundario y de un (1) cargo de Secretario del Centro Secundario a partir del ciclo escolar 1997; fecha de la que cesa la obligación de abonar tales cargos, asumida por la Empresa «Telefónica de Argentina» de acuerdo a los puntos Tercero y Quinto del Protocolo N° 6 suscripto entre la Empresa citada y la Ex-Dirección de Educación del Adulto de la Nación; cargos que serán cubiertos de acuerdo a lo prescripto por la normativa correspondiente.

ARTICULO 4°- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 5°- Comuníquese a la Dirección del C.E.N.S. N° 364 de la ciudad de Ushuaia; a la Dirección de Educación Secundaria; a la Dirección de Personal; ambas del Ministerio de Educación y Cultura y a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ESTABILLO
Carlos A. MARIÑO

DECRETO N° 551

USHUAIA, 30-03-95

VISTO el Expediente N° 1992/95 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se gestiona la transferencia al Instituto Provincial de Previsión Social, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 147.751,33); y

CONSIDERANDO:

Que dicha transferencia será destinada a abonar la PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO, para el mes de MARZO de 1995.

Que mediante la Ley 306, se establece que ese Organismo es el responsable de hacer efectiva dicha Pensión.

Que el Gobierno de la Provincia debe transferir las sumas necesarias para tal fin, según lo dispuesto en el Artículo 1° de la mencionada Ley.

Que el dictado del presente Instrumento Legal, es facultad del suscripto, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- TRANSFERIR al Instituto Provincial de Previsión Social, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 147.751,33), para abonar la PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO del mes de MARZO de 1995.

ARTICULO 2°- El gasto de referencia será imputado a la Partida 0-05-03-3-32-1-